

**ADENDA 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA –
DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA –
DESVÍO ILO – TACNA – LA CONCORDIA**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda 2 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por [...], identificado con D.N.I. [...], designado mediante [...] y autorizado con [...]; y de la otra parte,
- **CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS – COVINCA S.A.**, (en adelante, el **CONCESIONARIO**), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20550033519, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 757, interior 402, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por Edilson Coral Parra identificado con CE 000444173, según poderes inscritos en el asiento C00009 de la Partida Electrónica N° 12921402 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 30 de enero de 2013 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Por Acta de Entrega Parcial N° 01- RD N° 876-2015-MTC/20 de fecha 19 de septiembre de 2015 se hizo entrega al **CONCESIONARIO** de los Subtramos N° 01 Desvío Quilca- Desvío Arequipa (Repartición), comprendido entre la progresiva 852+555 y culmina en la progresiva 973+884, y N° 02 Desvío Matarani – Desvío Moquegua, comprendido entre la progresiva 988+529 y culmina en la progresiva 1146+763, de acuerdo con el numeral 1.09.84 del Contrato de Concesión. Sin embargo, se precisó que no se realizaba la entrega del área de terreno comprendido entre la progresiva 852 + 335 a la progresiva 852 + 555.
- 1.3 El 9 de mayo de 2016, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron la Adenda 1 al Contrato de Concesión.
- 1.4 Por Carta COV-433-16, presentada el 11 de mayo de 2016, el **CONCESIONARIO** presentó el Cierre Financiero de las Obras de Puesta a Punto, de conformidad con las cláusulas 6.1 y 6.12 a) del Contrato de Concesión, modificadas por Adenda 1.
- 1.5 Por Oficio N° 1895-2016-TC/25, del 24 de mayo de 2016, el **CONCEDENTE** tuvo por acreditado el Cierre Financiero de las Obras de Puesta a Punto.
- 1.6 El 27 de mayo de 2016, **COVINCA** dio inicio a las Obras de Puesta a Punto, conforme a los términos acordados en la Adenda 1.

- 1.7 El 3 de julio de 2016 se dio inicio preliminar de las Obras distintas de Puesta a Punto entre las progresivas 930+000 a 940+000, para la ejecución de 10 Km de segunda calzada y la Intersección No. 3 (Km. 938+604- Km.938+650), de conformidad con el Contrato de Concesión modificado por Adenda 1.
- 1.8 Por Decreto Supremo 058-2016-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de agosto de 2016, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Siguan de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el peligro inminente generado por deslizamientos del talud en el sector Alto Siguan.
- 1.9 Por Acta V Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Chile – Perú, celebrado en Arica el 13 y 14 de septiembre de 2016, el CONCEDENTE se comprometió a buscar los mecanismos necesarios para adelantar y acelerar el mecanismo de inicio de ejecución de las obras en el Sub Tramo Tacna – La Concordia.
- 1.10 Mediante Acta del 15 de septiembre de 2016, el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Gobierno Regional de Arequipa acordaron, entre otros, la necesidad gestionar una modificación el Contrato de Concesión a fin de permitir la variación del trazo de la Panamericana Sur, para la zona declarada en Estado de Emergencia.
- 1.11 Por Oficio No.690-2016-GRA/GR del 22 de septiembre de 2016, el Gobierno Regional de Arequipa remitió al CONCEDENTE el Informe Técnico No. A6715, “Dinámica del deslizamiento de Siguan” elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual se precisó que el deslizamiento de Siguan, por sus características dinámicas, es de Peligro Muy Alto.
- 1.12 Por Cartas COV-817-16 y COV-818-16, remitidas al CONCEDENTE y OSITRAN el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 2016, respectivamente, el CONCESIONARIO informó de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor en el distrito de Siguan, departamento de Arequipa, consistente en el deslizamiento activo del talud ocasionado por filtraciones provenientes de la irrigación Majes - Siguan, que afecta directamente al Sub Tramo 1 de la Concesión, así como a un número indeterminado de predios de terceros.

En las referidas comunicaciones el CONCESIONARIO solicitó a OSITRAN que, siendo dicho evento uno de fuerza mayor, procediera a declarar la suspensión de determinadas obligaciones de su cargo, debido a que las mismas se verían afectadas por dicho evento. Entre las obligaciones que el CONCESIONARIO solicitó se suspendieran, se encuentran (i) la ejecución y culminación de la Puesta a Punto entre las progresivas 920+000 a 921+400; (ii) el cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto; (iii) el inicio de las Obras distintas de Puesta a Punto; y (iv), la culminación de las Obras de Puesta a Punto en el Sub Tramo 1 como requisito para el incremento de la tarifa de peaje a \$1.50 en la estación de Camaná.

- 1.13 Por Oficio N° 3848-2016-MTC/25, del 05 de octubre de 2016, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO la elaboración de un trazo alternativo temporal de emergencia entre los Km. 920+300 a 921+400, que asegure la transitabilidad, debido a la situación que viene produciéndose en el distrito de San Juan de Siguan.
- 1.14 Por Decreto Supremo 078-2016-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 06 de octubre de 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de

San Juan de Sigwas y Majes, en el departamento de Arequipa, ante el peligro inminente generado por deslizamientos del talud en el sector Alto Sigwas.

- 1.15 Mediante Carta N° COV-849-16, del 12 de octubre de 2016, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE una propuesta de trazo para el desvío provisional en la zona afectada por la declaratoria de emergencia, para garantizar la circulación debido al evento de fuerza mayor.
- 1.16 Mediante Oficio No.4655-2016-JCRV-GSF-OSITRAN del 26 de octubre de 2016, OSITRAN manifiesta al CONCEDENTE su preocupación por la magnitud del evento en el Sector Alto Sigwas, expresando la urgencia de contar con una vía temporal que permita la continuidad del tránsito en tanto se determina la solución definitiva para dicho evento.
- 1.17 Por Cartas N° COV-910-16 y COV-922-16, del 07 y 10 de noviembre de 2016, respectivamente, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE la actualización de la Memoria Técnica del Trazo Provisional para garantizar la circulación debido al evento de fuerza mayor entre las progresivas 920+000 a 920+740.
- 1.18 Durante el proceso de obtención de recursos del Cierre Financiero, mediante carta s/n del 23 de noviembre de 2016, los potenciales Acreedores Permitidos Bancolombia e Interbank han manifestado que existen aspectos en el Contrato de Concesión que deben ser modificados a fin que se realice la operación de financiamiento necesaria para el proyecto, entre los que se encuentra garantizar el cobro del íntegro del peaje a los Usuarios de la carretera, así como se establezca claridad respecto del pago en caso se declararse la caducidad anticipada de la Concesión.
- 1.19 Mediante la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización No.0105-2016-GSF-OSITRAN del 29 de noviembre de 2016 y el Oficio No.064-17-GG-OSITRAN del 6 de febrero de 2017, reconociendo la ocurrencia de un evento de fuerza mayor en el Alto Sigwas, OSITRAN suspendió las Obligaciones del CONCESIONARIO consistentes en ejecutar y entregar las Obras de Puesta a Punto comprendidas entre las progresivas 920+000 y 921+400.

Respecto de las obligaciones consistentes en (i) acreditar el cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto; (ii) iniciar las Obras distintas de Puesta a Punto; y (iii) la culminación de las Obras de Puesta a Punto en el Sub Tramo 1 como requisito para el incremento de la tarifa de peaje a \$1.50 en la estación de Camaná, OSITRAN consideró que eran materias que correspondía tratar mediante una modificación contractual, como indicó en el Numeral 55 de su Informe N°013-17-GAJ-OSITRAN.

- 1.20 Mediante el Acta de Acuerdos de Trato Directo del 06 de diciembre de 2016, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acordaron, entre otros, la ejecución de la vía provisional que tiene por finalidad permitir el paso de los vehículos, frente a los derrumbes suscitados en la zona de Sigwas, a fin de afrontar la situación de emergencia en dicho sector.
- 1.21 El 03 de febrero de 2017, COVINCA y el CONCEDENTE suscribieron un Acta de Acuerdos en Trato Directo referida al adelanto de las Obras distintas de Puesta a Punto en el complejo Fronterizo de Santa Rosa. Asimismo, con fecha 24 de mayo de 2017, las Partes suscribieron la Segunda Acta de dicho Trato Directo, por la que acordaron ampliar el plazo de ejecución del adelanto de las Obras distintas de Puesta a Punto en el Complejo Fronterizo de Santa Rosa y definiendo que estas debían desarrollarse hasta conseguir el empalme de la carretera concesionada con su equivalente al lado de la frontera de Chile.

- 1.22 Con Resolución Directoral N° 504-2017-MTC/20, de fecha 14 de julio de 2017, el CONCEDENTE aprobó administrativamente el expediente de Modificación al Estudio de Ingeniería para la ejecución de la Vía Provisional en Alto Sigwas.
- 1.23 A través de la Cartas COV-948-16, COV-321-17 y COV-833-17 del 24 de noviembre de 2016, 29 de marzo de 2017 y 23 de agosto de 2017, respectivamente, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE un proyecto de Adenda 2 al Contrato de Concesión, en atención a la situación de emergencia declarada por Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, del 11 de agosto de 2016, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 078-2016-PCM.
- 1.24 Mediante Oficio [...], del [...], el CONCEDENTE comunicó al CONCESIONARIO el inicio del proceso de evaluación conjunta para la revisión de la Adenda 2.
- 1.25 Mediante Oficio [...] de fecha [...] el CONCEDENTE remitió al REGULADOR el proyecto de Adenda 2.
- 1.26 Mediante Oficio [...] de fecha [...] el REGULADOR emitió su opinión sobre la Adenda 2.
- 1.27 Mediante Oficio [...] de fecha [...] el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Adenda 2.
- 1.28 Mediante Oficio [...] de fecha [...] el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión sobre la Adenda 2.
- 1.29 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por finalidad adelantar la ejecución de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4, establecer un mecanismo para la modificación al Estudio Definitivo de Ingeniería, en paralelo a la definición definitiva para el tratamiento de la situación de emergencia declarada por Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, del 11 de agosto de 2016, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, así como atender los requerimientos y las observaciones de los Acreedores Permitidos para permitir el financiamiento de las Obras Obligatorias.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

- 3.1 Modificación de las definiciones de los términos Garantía Bancaria y Sub – Tramo en las Cláusulas 1.9.47 y 1.9.79, conforme a lo siguiente:

- 1.9.47 Garantía Bancaria:

- El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias, financieras y de seguros, incluyendo a la carta fianza y/o la carta de crédito stand-by.

- 1.9.79 Sub-Tramo:

- Parte componente del “Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición); Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna y

Tacna -La Concordia”, conforme a las características detalladas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Los Sub-Tramos se agrupan en dos Tramos, de la siguiente forma:

- a) Tramo A, comprende los Sub Tramos 1 y 2.
- b) Tramo B, comprende los Sub Tramos 3 y 4.

Cada Sub-Tramo se encuentra dividido en Sectores.

3.2 Modificación del Acápito (ii) del literal d) de la Cláusula 5.10, excepto el sub acápite (ii.4):

(ii) La totalidad de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de la totalidad de las Obras distintas de Puesta a Punto correspondientes a los Sub -Tramos 3 y 4, serán entregadas en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de dichas Obras, conforme a lo siguiente:

(ii.1) A más tardar a los 180 Días Calendario de suscrita la Adenda 2 al Contrato de Concesión, deberá entregarse las áreas de terrenos liberadas que correspondan al menos al setenta por ciento (70%) del monto de las inversiones aprobadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental, para tales Sub - Tramos y respecto de dichas Obras, conforme a los valores asignados en el Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato de Concesión.

(ii.2) El saldo deberá ser entregado a más tardar a los 60 Días Calendario de vencido el plazo previsto para la entrega del setenta por ciento (70%) antes señalado.

(ii.3) Todas las entregas deberán realizarse en predios contiguos, que representen una extensión mínima (i) de 10 kilómetros; y, (ii) tratándose de Obras Obligatorias consistentes en puentes peatonales, óvalos, intercambios, intersecciones y el Puente Hospicio, deberá efectuarse una sola entrega por cada Obra.

(ii.4) (...)

3.3 Modificación del primer párrafo de la Cláusula 5.11:

Las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4 deberán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE hubiera cumplido con entregar las áreas de terrenos liberadas que correspondan al menos el setenta por ciento (70%) del monto de las inversiones aprobadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para ambos Sub Tramos, conforme a los valores asignados en el Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato de Concesión, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de la ejecución preliminar prevista en la Cláusula 6.12-B.

3.4 Modificación de la Cláusula 6.1, excepto su literal a) y su último párrafo, los que se mantienen

6.1. El CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto y de las

Obras distintas de Puesta a Punto, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) (...)
- (b) En el caso de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4: a los 30 Días Calendario de la fecha del Acta de Entrega Parcial de Bienes con la que el CONCEDENTE cumpla con entregar las áreas de terreno liberadas que correspondan al menos al setenta por ciento (70%) del monto de las inversiones aprobadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para ambos Sub Tramos conforme a los valores asignados en el Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato de Concesión. En consecuencia, el monto mínimo a acreditar es la suma de S/44'760,615.21. (Cuarenta y Cuatro millones setecientos sesenta mil seiscientos quince y 21/100 Soles).

Conforme a lo anterior, el CONCESIONARIO podrá efectuar un procedimiento de cierre financiero para las Obras de Puesta a Punto y un procedimiento de cierre financiero para las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Para el caso del cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4 los documentos listados previamente podrán ser contratos de financiamiento entre el CONCESIONARIO y sus propios accionistas y/o con las Empresas Vinculadas de estos últimos y/o entre el CONCESIONARIO con Acreedores Permitidos. El CONCESIONARIO podrá acreditar para un mismo cierre financiero más de una operación de financiamiento, así como lo dispuesto en el último párrafo de este numeral, en la medida que con el total resultante se acredite el monto exigido en la presente Cláusula. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido y/o los accionistas del CONCESIONARIO y/o las Empresas Vinculadas de estos últimos, de ser el caso, comunicarán inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

3.5 Modificación del primer párrafo de la Cláusula 6.3

- 6.3 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Puesta a Punto en un plazo máximo de 24 meses, luego de haberlas iniciado, exceptuando las comprendidas entre las progresivas 920+000 y 921+400. Las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4 deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 25 meses desde iniciadas.

3.6 Incorporación de la Cláusula 6.7-A:

- 6.7-A Las Partes podrán proponer modificaciones a los Estudios Definitivos de Ingeniería orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales y/o a la corrección de errores materiales, y siempre que mantengan los Índices de Serviciabilidad del Anexo I del Contrato de Concesión.

La modificación requerirá la opinión previa del REGULADOR y deberá materializarse mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte del CONCEDENTE. Tratándose de modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste reconoce que la aceptación de estas modificaciones técnicas no lo liberarán del riesgo y responsabilidad respecto al diseño y la construcción.

La Parte que solicite la modificación deberá asumir el mayor costo correspondiente, incluyendo el de los instrumentos ambientales que resulten aplicables. En caso el CONCEDENTE solicite la modificación y, de ser mayor la nueva inversión respecto a la inversión originalmente prevista debidamente actualizada, la diferencia será de cargo del CONCEDENTE y en ningún caso dicha diferencia será asumida por el CONCESIONARIO. Las Partes acordarán en un Acta de Acuerdos los montos y forma de pago al CONCESIONARIO por lo mayores costos, incluyendo, pero no limitándose, a los costos de supervisión y aporte por regulación, de ser el caso, así como los costos de elaboración de estudios por la solicitud de modificación al Estudio Definitivo de Ingeniería deberán ser asumidos por el CONCEDENTE

3.7 Modificación de la Cláusula 6.8:

A partir del inicio de las Obras en los plazos indicados en las Cláusulas 6.12 y 6.12-A, en cada caso, o de ocurrir el inicio preliminar de Obras previsto en la Cláusula 6.12-B, de ser el caso, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra para las Obras de Puesta a Punto y adicionalmente otro para las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4, según corresponda. En cada Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o Supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

3.8 Modificación del segundo y quinto párrafos de la Cláusula 6.10:

En el caso de las Obras de Puesta a Punto, al Día siguiente de la suscripción de la Adenda 1 al Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras correspondiente a iniciar, que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las Obras indicadas, el mismo que luego de la opinión previa del REGULADOR en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, deberá tener la conformidad del CONCEDENTE dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes. Tratándose de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4, deberá presentar el Programa de Ejecución de Obras correspondiente en las mismas condiciones, con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras que se ejecuten en dichos Sub Tramos. Tratándose de las Obras que se ejecuten en aplicación de lo previsto en la

Cláusula 6.12-B, el Programa de Ejecución de Obras correspondiente deberá ser presentado con una anticipación de treinta (30) Días Calendario a su inicio.

(...)

En caso de demora en el inicio de las Obras de Puesta a Punto o las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4 de acuerdo a los plazos establecidos en las Cláusulas 6.12 y 6.12-A, según sea el caso, y en la terminación de la ejecución de las mismas por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres por diez mil (3 0/000) del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental de las Obras Obligatorias en la parte correspondiente a las Obras de Puesta a Punto o a las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4, según corresponda, por cada Día de atraso hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental de las Obras Obligatorias establecidos en la Cláusula 6.6. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

3.9 Modificación del primer párrafo de la Cláusula 6.12-A y de sus Literales a) y d):

6.12-A Las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4 se deberán iniciar a más tardar a los 60 Días Calendario de la fecha del Acta de Entrega Parcial de Bienes con la que el CONCEDENTE cumpla con entregar áreas de terreno liberadas que correspondan al menos al setenta por ciento (70%) del monto de las inversiones aprobadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para ambos Sub Tramos conforme a los valores asignados en el Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato de Concesión. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

a) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero correspondiente a las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4.

(...)

d) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras correspondiente a las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4.

3.10 Modificación del segundo párrafo de la Cláusula 6.21:

La aceptación parcial de las Obras Obligatorias podrá ser solicitada conforme a lo siguiente: (i) Obras de Puesta a Punto, como mínimo por la longitud de un Sector; (ii) Obras de Puesta a Punto del Sector 03 del Sub Tramo 1, todas dichas Obras sin incluir las comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400; (iii) Obras distintas de Puesta a Punto consistentes en segundas calzadas, por longitudes no menores de 10km; y/o (iv) Obras distintas de Puesta a Punto consistentes en puentes peatonales, óvalos, intercambios, intersecciones y el Puente Hospicio, podrá solicitarse la aceptación de cada una de ellas de manera independiente.

3.11 Inclusión del segundo y siguientes párrafos de la Cláusula 6.29, conforme a lo siguiente:

6.29. (...)

Con posterioridad a la opinión del Regulador respecto a las Obras Adicionales, el CONCEDENTE podrá encargar directamente al CONCESIONARIO la elaboración del Expediente Técnico y del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) correspondientes, en base a los Términos de Referencia aprobados por el CONCEDENTE y a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. En caso existir acuerdo en el costo y condiciones para su elaboración, el CONCESIONARIO procederá con ella. El costo será pagado por el CONCEDENTE conforme al mecanismo que acuerden las Partes.

El CONCESIONARIO al ser responsable por la elaboración del Expediente Técnico y del Instrumento de Gestión Ambiental, asume el riesgo de diseño.

El CONCEDENTE evaluará y aprobará el Expediente Técnico. El Instrumento de Gestión Ambiental, será aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En cuanto al mecanismo de pago, en caso de que se realice algún adelanto, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE una Carta Fianza por el monto de dicho adelanto.

La implementación de este encargo se efectuará mediante acta de acuerdos, suscrita por las Partes.

3.12 Modificación del literal b) de la Cláusula 9.1 b):

- b) Luego de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las Obras de Puesta a Punto, exceptuando las comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400, o de ocurrido el hecho señalado en el acápite (iv) del literal b) de la Cláusula 9.4, de ser el caso, las unidades de peaje nuevas construidas por éste (cuadros N° 9-2 y 9-3), serán instaladas en los términos indicados en las Cláusulas siguientes:

Cuadro N° 9-2 Unidad de Peaje nueva			
DENOMINACION	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN
Santa Rosa	PE 1S	Tacna – La Concordia	Por determinar

Cuadro N° 9-3 Unidad de Peaje por reubicar			
DENOMINACION	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN
Camaná	PE 1S	Desvío Quilca – Desvío Arequipa	Por determinar

La ubicación exacta de las unidades de Peaje indicadas en los Cuadros 9-2 y 9-3 será coordinada con el CONCEDENTE.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios relacionados con la implementación de la nueva infraestructura de la unidad de peaje reubicada.

3.13 Modificación del Literal b) de la Cláusula 9.4:

b) A partir de la verificación de los siguientes hechos, y habiendo dado cumplimiento a lo indicado en la Cláusula 8.12 y luego de cumplida la exigencia indicada en el literal c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO deberá cobrar los siguientes Peajes:

- (i) Unidades de peaje El Fiscal, Montalvo y Tomasiri, conforme al Cuadro N° 9-1: un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento, para lo cual previamente deberá verificarse la aceptación de las Obras de Puesta a Punto en el Sub Tramo materia del incremento.

Unidades de peaje de los Cuadro N° 9-2 y N° 9-3 (Santa Rosa y Camaná Reubicado): un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento, para lo cual previamente deberá verificarse la aceptación de todas las Obras de Puesta a Punto, exceptuando las comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400.

Para el supuesto de la unidad de peaje de Santa Rosa el íntegro de lo recaudado será de titularidad del CONCEDENTE y deberá ser depositado en un Fideicomiso de Recaudación a ser constituido por el CONCESIONARIO, con la misma estructura y características del Anexo XI del Contrato de Concesión. El CONCEDENTE reembolsará mensualmente al CONCESIONARIO por (i) los costos de operación correspondientes a dicha unidad de peaje, debiendo añadir las sumas que resulten necesarias para que dicho monto no se vea disminuido por la aplicación de tributos (incluyendo, pero no limitándose, al Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y Aporte por Regulación); y (ii) el costo de operación del fideicomiso. Este fideicomiso y el cobro del Peaje de US\$1.50 más IGV, se mantendrán hasta la fecha en que conforme a este Contrato de Concesión corresponda aplicar el Peaje indicado en numeral (ii) siguiente en la unidad de peaje de Santa Rosa.

- (ii) En la nueva unidad de peaje de Santa Rosa (Cuadro N° 9-2): un Peaje de Uno y 70/100 Dólares Americanos (US\$1.70) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento, a la aceptación de la totalidad de las Obras distintas de Puesta a Punto del Tramo B, iniciando en dicha oportunidad la etapa operativa de la referida unidad de peaje, sin perjuicio de lo señalado en el literal b) de la Cláusula 9.1..
- (iii) En la unidad de peaje de Camaná reubicada (Cuadro N° 9-3) deberá cobrar un Peaje de Uno y 80/100 Dólares Americanos (US\$1.80), más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento, a la aceptación de la totalidad de las Obras distintas de Puesta a Punto correspondientes al Tramo A, exceptuando las Obras de Puesta a Punto comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400 y las Obras distintas de Puesta a Punto comprendidas entre las progresivas 920+000 a 930+000, iniciando en dicha oportunidad la etapa operativa de la referida unidad de peaje, sin perjuicio de lo señalado en el literal b) de la Cláusula 9.1.

- (iv) En el caso señalado en el acápite (i) precedente, en el supuesto que el CONCESIONARIO no pudiera culminar las Obras correspondientes por no haberse entregado las áreas de terreno o por la ocurrencia de eventos ajenos a su control, el incremento tarifario por sentido de desplazamiento señalado en el referido acápite (i), se efectuará al vencimiento del plazo de construcción previsto de conformidad con la Cláusula 6.12, habiéndose realizado la aceptación de conformidad con la Cláusula 6.21, de cuando menos el 95% de las inversiones asociadas a las Obras de Puesta a Punto de cada Sub Tramo. En el caso particular de la unidad de peaje de Camaná, se requerirá la aceptación de cuando menos el 95% del total de las inversiones asociadas a las Obras de Puesta a Punto de la Concesión, exceptuando las comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400, para el incremento tarifario por sentido de desplazamiento indicado en el referido acápite (i).

Lo indicado en el párrafo precedente, será aplicable en la medida que el CONCESIONARIO hubiera ejecutado todas las Obras de Puesta a Punto en los terrenos que le fueron entregados conforme a los acápites (i.1) y (i.2) del literal d) de la Cláusula 5.10, y que no se encuentren comprendidos entre las progresivas 920+000 a 921+400.

En los casos señalados en los acápites (ii) y (iii) precedentes, en caso el CONCEDENTE no hubiera entregado la totalidad de las áreas de terrenos correspondientes a los Tramos B o A, respectivamente, en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO ejecutar las Obras en la fecha correspondiente de conformidad con la Cláusula 5.10, el incremento tarifario señalado, por sentido de desplazamiento regulado en dichos acápites, se efectuará al vencimiento del plazo de construcción previsto, de conformidad con la Cláusula 6.3, habiéndose realizado la aceptación, de conformidad con la Cláusula 6.21, de cuando menos el setenta por ciento (70%) de las inversiones asociadas a las Obras distintas de Puestas a Punto de cada uno de los Tramos A o B, según corresponda, conforme a los valores asignados en el Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato de Concesión.

En todos los casos, la verificación de que se hayan ejecutado los trabajos posibles en los terrenos entregados y su aceptación, se realizará aplicando los procedimientos de aceptación de Obras previstos en las Cláusulas 6.21 y siguientes.

Asimismo, en todos los supuestos deberá procederse conforme a lo señalado en la Cláusula 9.6.

Todas las Tarifas serán cobradas en Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio vigente de la última fecha entre: (i) la aceptación de las Obras que generen el correspondiente incremento tarifario, de conformidad con los supuestos de incremento previstos en los párrafos precedentes, o (ii) la implementación de los Servicios Obligatorios en los correspondientes Sub Tramos, como condición previa del incremento tarifario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.12. En los supuestos previstos en la Cláusula 9.6, el Tipo de Cambio a emplear para determinar la Tarifa aplicable será el correspondiente a la fecha de vencimiento del plazo máximo originalmente previsto para la culminación de las Obras.

Para el supuesto previsto en el acápite (iii) del literal b) de la presente Cláusula, el incremento se realizará al tipo de cambio vigente a la fecha

que ocurra la aceptación de las Obras distintas de Puesta a Punto del Tramo A.

El CONCESIONARIO, para el caso de los incrementos antes señalados, aplicará las siguientes reglas:

- Los Vehículos Ligeros pagarán el Peaje determinado de conformidad con esta Cláusula, al cual se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo.
- Los Vehículos Pesados pagarán un Peaje determinado de conformidad con esta Cláusula, por eje, se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo.

En cualquiera de los casos precedentes, si la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor a los cinco (5) céntimos de Sol, se efectuará el redondeo en función de dicha menor moneda.

3.14 Modificación del primer y tercer párrafos de la Cláusula 11.2

- 11.2 Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases, los Estudios Definitivos de Ingeniería y a los Estudios de Impacto Ambiental, para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en el literal h) de las Cláusulas 6.12 y 6.12-A, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras de Puesta a Punto y para las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4, según corresponda, emitidas a favor del CONCEDENTE. Para el cálculo del monto de esta garantía, en el caso de las Obras de Puesta a Punto, del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental correspondiente se descontará el monto de la inversión prevista para las progresivas 920+000 a 921+400, empleando los valores establecidos en el Anexo 1 de la Adenda 1. De haberse producido el inicio anticipado de Obras conforme a lo señalado en la Cláusula 6.12-B, el importe de la garantía a ser entregada correspondiente a las Obras distintas de Puesta a Punto deberá descontar el monto de la garantía entregada conforme a la Cláusula 6.12-B. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria, financiera o de seguros.
(...)

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria. En caso se trate de una garantía a ser emitida por compañías de seguro, esta deberá tratarse de una compañía debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

3.15 Modificación del primer párrafo de la Cláusula 11.3 e inclusión de un último párrafo:

11.3 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluidas las Obras Obligatorias y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria, financiera o de seguros.

(...)

En caso el CONCESIONARIO decida presentar una garantía emitida por una compañía de seguros, esta deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE, deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática. No deberá tener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

3.16 Modificación del último párrafo de la Cláusula 11.6:

El CONCESIONARIO podrá constituir las garantías antes señaladas como parte del procedimiento de cierre financiero de las Obras de Puesta a Punto, así como en el procedimiento de cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 3 y 4.

3.17 Modificación del antepenúltimo párrafo de la Cláusula 12.3 b):

Durante la ejecución de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las exigencias establecidas en los párrafos anteriores del presente Literal, podrá optar por contratar pólizas separadas: i) una para las Obras de Puesta a Punto, ii) una para las Obras distintas de Puesta Punto de los Sub Tramos 1 y 2; y, iii) una para las Obras distintas de Puesta Punto de los Sub Tramos 3 y 4.

3.18 Modificación de la Cláusula 16.15:

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es el valor contable en Dólares Americanos del activo intangible o del activo financiero correspondiente a la Concesión, registrado conforme a la IFRIC 12 (interpretación del Comité de Interpretación de Normas Internacionales CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios) y/o conforme a las normas que reemplacen a esta Norma, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

3.19 Modificación del Literal b) de la Cláusula 16.16:

b) El valor del activo registrado conforme a lo señalado en las Cláusulas 16.14 y 16.15 en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al

Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

3.20 Inclusión de la Cláusula 17.7:

Inmediatamente después de la puesta en operación de la vía provisional para dar transitabilidad entre las progresivas 920+000 a 921+400 de la Calzada Actual, o en las progresivas en las que el Concedente haya aprobado el inicio y fin de dicha vía provisional, el CONCESIONARIO deberá proceder al cierre del paso vehicular en la referida sección de la Calzada Actual, para lo que deberá colocar la señalización que corresponda conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables o, de ser el caso, aquella que haya sido previamente aprobada por el Regulador, a pedido del CONCESIONARIO, con el propósito de informar a los Usuarios de los riesgos que presenta dicha sección, la ubicación de la vía provisional y el cierre al tránsito entre las progresivas 920+000 a 921+400, o entre las progresivas en las que el Concedente haya aprobado el inicio y fin de dicha vía provisional.

Desde el cierre al tránsito entre las progresivas 920+000 a 921+400, o entre las progresivas en las que el Concedente haya aprobado el inicio y fin de dicha vía provisional, se suspenderán las obligaciones de Mantenimiento, prestación de Servicios Obligatorios, contratación de pólizas de seguro y, en general, todas aquellas obligaciones a cargo del CONCESIONARIO respecto de dichas progresivas de la Calzada Actual y/o los Bienes de la Concesión comprendidos en ella.

3.21 Modificar el numeral 1 del Anexo XI-Fideicomiso de Recaudación:

1. El objetivo del Fideicomiso de Recaudación es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de las Obras Obligatorias, en los primeros años de la Concesión. Tendrá una vigencia desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión hasta el momento en que (a) el REGULADOR verifique una inversión en Obras de responsabilidad del CONCESIONARIO ascendente como mínimo a Once Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 11'000,000.00), sin incluir el IGV y (b) que se suscriba la Adenda 2 al Contrato de Concesión. Cumplidos conjuntamente ambos requisitos, corresponderá la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación a favor del CONCESIONARIO y se procederá a extinguir la vigencia del mismo.

3.22 Modificación del Apéndice 1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión

**SUB-TRAMOS DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA – DESVÍO AREQUIPA
(Repartición) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA –
DESVÍO ILO-TACNA-LA CONCORDIA**

Sub-Tramo	Descripción	Ruta	Longitud	COMIENZO	FIN
1	Dv. Quilca – Dv Arequipa (Repartición)	PE 1S	121.329	852.555	973.884
2	Dv. Matarani-Dv Moquegua	PE 1S	158.234	988.529	1146.763
3	Dv. Ilo-Tacna	PE 1S	113.310	1184.683	1297.993

4	Tacna-La Concordia	PE 1S	35.520	1300.080	1335+604.897
5	TOTAL		428.393		

3.23 Actualizar del Anexo 1 de la Adenda 1 Contrato de Concesión

Las Partes acuerdan actualizar el Anexo 1 de la Adenda 1, cuyos nuevos términos se adjuntan como parte integrante de esta adenda.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES APLICABLES COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO DE FUERZA MAYOR

4.1 Considerando la ocurrencia del evento de fuerza mayor descrito en la sección de Antecedentes de esta Adenda, las Partes acuerdan suspender las siguientes obligaciones únicamente respecto de las Obras distintas de Puesta a Punto de los Sub Tramos 1 y 2:

(i) Entrega de terrenos; (ii) plazo para la presentación de los documentos de constitución de garantías para Acreedores Permitidos; (iii) acreditación del cierre financiero; (iv) plazo para el inicio y el plazo de ejecución de dichas Obras distintas de Puesta a Punto; (v) presentación del Programa de Ejecución de dichas Obras distintas de Puesta a Punto; (vi) apertura del respectivo Libro de Obra; (vii) contratación de la póliza C.A.R. respecto de dichas Obras distintas de Puesta a Punto

4.2 Por el mismo motivo señalado en el Numeral 4.1 precedente, las Partes también acuerdan suspender la obligación de ejecutar las Obras de Puesta a Punto entre las progresivas 920+000 a 921+400. En consecuencia, no será exigible la culminación de dichas Obras en las referidas progresivas como requisito para la aceptación de las Obras de Puesta a Punto en el Sector 3 del Sub Tramo 1

4.3 En atención a ello, cualquier derecho u obligación que el Contrato de Concesión y/o las Leyes Aplicables otorguen o impongan a cualquiera de las Partes deberá ser aplicado sin requerir o condicionar su ejercicio o cumplimiento a la previa realización de las obligaciones suspendidas, indicadas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes.

Asimismo, las Partes acuerdan que dichas suspensiones se mantendrán vigentes hasta la suscripción de la Adenda 3 al Contrato de Concesión, en donde regularán la forma y modo de ejecución de las mismas luego de establecer:

- (i) La solución definitiva (en adelante, la Solución) a la situación generada por el evento de fuerza mayor en el distrito de San Juan de Siguan, provincia de Arequipa y el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- (ii) La definición de las progresivas de inicio y fin de los Sub Tramos 1 y 2 conforme a la Solución indicada en el numeral (i) precedente.
- (iii) La sustitución de las inversiones que no se ejecuten debido al referido evento de fuerza mayor y/o a la Solución al mismo que acuerden las Partes, lo que comprende tanto las comprendidas entre las progresivas 920+000 a 921+400 de la Calzada Actual como parte de las Obras de Puesta a Punto, así como aquellas Obras distintas de Puesta a Punto que no se ejecuten. La sustitución se realizará aplicando, hasta donde alcance, las inversiones comprendidas para

las Obras antes indicadas, con cargo al presupuesto de la Solución definitiva indicada en el numeral (i) precedente.

- (iv) Como consecuencia de la no ejecución de las Obras de Puesta a Punto entre las progresivas 920+000 a 921+400, para efectos de la aplicación del Ingreso Mínimo Anual Garantizado no será exigible la previa aceptación de las Obras de Puesta a Punto comprendida entre dichas progresivas.

4.4 A fin de superar el evento de fuerza mayor antes referido, modificar el Trazo de la Panamericana Sur existente (de ser el caso) y permitir la continuación de las Obras en las secciones de la Concesión que se han visto afectadas por el mismo, las Partes acuerdan:

- (i) Encargar al CONCESIONARIO la ejecución de los estudios Técnicos necesarios para identificar la real magnitud del evento de fuerza mayor, determinar las secciones afectadas y elaborar las alternativas de solución que podrían aplicarse, a nivel conceptual. Las Partes acordarán por escrito el detalle de los alcances de estos estudios, el plazo para su ejecución, el costo para su ejecución, así como el plazo y condiciones en que el CONCEDENTE pagará por ellos al CONCESIONARIO.
- (ii) Dentro de los 120 Días siguientes a la fecha en que el CONCESIONARIO culmine y presente los referidos estudios al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO elaborará y presentará al CONCEDENTE el diseño conceptual de las soluciones de ingeniería identificadas en función de los referidos estudios, para que el CONCEDENTE proceda a instruirlo respecto de cuál es la Solución que deberán aplicar.
- (iii) Elegida la Solución por el CONCEDENTE, éste lo comunicará por escrito al CONCESIONARIO y al REGULADOR. Luego de ello, el CONCEDENTE encargará al CONCESIONARIO la elaboración de los estudios de Pre Inversión correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, para lo que deberán suscribir un acta detallando los alcances de los mismos, el plazo para su elaboración, el plazo y condiciones para que el CONCEDENTE formule observaciones y éstas sean levantadas por el CONCESIONARIO, así como el costo de estos estudios y la forma en que el CONCEDENTE pagará por ellos al CONCESIONARIO.
- (iv) Una vez que el CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO y al REGULADOR su aprobación a los estudios indicados en el acápite (iii) precedente, las Partes acordarán por escrito las condiciones en que el CONCESIONARIO deberá elaborar los estudios definitivos de ingeniería de la Solución y su presupuesto definitivo, el desarrollo de los instrumentos ambientales correspondientes, así como el plazo y condiciones en que el CONCEDENTE pagará por ellos al CONCESIONARIO. Las Partes deberán establecer, entre otros aspectos, los alcances de dicha ingeniería y estudios; los plazos para su ejecución; el plazo y condiciones para que el CONCEDENTE y el REGULADOR formulen observaciones (en el caso del REGULADOR, respecto de los aspectos técnicos de los estudios definitivos de ingeniería); así como el costo de dichos estudios y las condiciones en que serán pagados por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO.
- (v) Una vez que los estudios definitivos de ingeniería de la Solución sean aprobados por el CONCEDENTE, así como que los instrumentos ambientales sean aprobados por la entidad competente, corresponderá que las Partes procedan a la suscripción de una Adenda, para incorporar la Solución como una obligación a cargo del CONCESIONARIO, en reemplazo de aquellas que éste

no podrá realizar como consecuencia del evento de fuerza mayor. En caso el costo de la Solución sea inferior al de las inversiones a sustituir, el diferencial deberá ser empleado para Obras Adicionales, hasta donde alcance y conforme éstas sean solicitadas por el CONCEDENTE. En caso que el costo de la Solución sea mayor al de las inversiones a sustituir, al CONCESIONARIO le corresponderá asumir hasta el límite de sus inversiones inicialmente comprometidas y el diferencial será asumido y pagado por el CONCEDENTE. En la referida Adenda se establecerá la regulación que sea necesaria para concretar la sustitución de esas inversiones y la ejecución de la Solución, incluyendo el plazo para que el CONCESIONARIO realice el cierre financiero de la inversión a su cargo, el plazo para la ejecución de la Solución, entre otros, considerando que esa ejecución deberá someterse a las mismas reglas establecidas en el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras Obligatorias.

CLAUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, su Adenda 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.3. Las Partes declaran que la presente Adenda no modifica la naturaleza de la Concesión, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de las Partes, distintos a los asumidos por cada una de ellas conforme al Contrato de Concesión. Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.
- 5.4. Las Partes declaran que la presente Adenda a la fecha de su suscripción, respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLAUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los xx días del mes de xx de 2017.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

**PROPUESTA REMITIDA POR
CONCESIONARIO PARA
EVALUACIÓN**